

Gaceta Parlamentaria

Segundo Periodo Ordinario Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2026

LXV Legislatura 19 de marzo de 2026

Núm. De Gaceta LXV19032026



**CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN
ORDINARIA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	19	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	19 ^a .	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	P	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

**CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
19- MARZO - 2026
ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2026.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, **POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GÉNERO, E IGUALMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLÍTICA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.
4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.
5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
6. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 21 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	19	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	19 ^a .	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	X	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	X	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	P	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2026.



Acta de la Décima Octava
Sesión del Segundo Período
Ordinario de Sesiones de la
Sexagésima Quinta
Legislatura, correspondiente
a su Segundo Año de
Ejercicio Legal, celebrada el
día diecisiete de marzo de
dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado David Martínez del Razo, actuando como Primera Secretaria la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaria la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaria dice, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Maribel Cervantes Hernández y Blanca Águila Lima**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, que no cuenten con un atlas de riesgos municipal a que, en congruencia a sus alcances materiales y presupuestales lo proyecten e instrumenten, asimismo, a aquellos que ya cuenten con uno, a que lo actualicen a la brevedad; y por otra parte, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el atlas estatal de riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley; que presenta el Diputado Bladimir Zainos Flores. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. **4.** Lectura de la

correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5. Asuntos generales.** Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; posteriormente el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanidad** de los presentes.

A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día doce de marzo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Contamos con la presencia de ciudadanos del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, perteneciente al distrito XV, sean bienvenidos a este Congreso del Estado. -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que el **Congreso del Estado de Tlaxcala**, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, que no cuenten con un atlas de riesgos municipal a que, en congruencia a sus alcances materiales y presupuestales lo proyecten e instrumenten, asimismo, a aquellos que ya cuenten con uno, a que lo actualicen a la brevedad; y por otra parte, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil actualice el atlas estatal de riesgos; lo anterior, en el ámbito de su competencia y con las facultades que les otorga la Ley; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y

Reinserción Social; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma el artículo 154 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano y la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruiz García, una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. -----

Posteriormente el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, copia del oficio REG/MXICOH/064/2026, que dirigen los Regidores Primero, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto del Municipio de Xicohtzinco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que solicitan se revise la documentación relacionada con actas de cabildo, listas de asistencias, certificaciones, anexos y demás constancias documentales que hayan sido generadas, integradas o remitidas por el Ayuntamiento de Xicohtzinco, del periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaría** dice, copia del oficio OFS/0698/2026, que envía el Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, al C. José Luis Hernández Paredes, Presidente de Comunidad de San José Tetel, Municipio de Yauhquemehcan, por el que hace diversas manifestaciones en relación a la solicitud de alta de una auxiliar administrativa adscrita a la Presidencia de Comunidad. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaría** dice, copia oficio circular /DCGCH/DCP/0426/2026, que dirige el C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, a los Directores Administrativos de las Entidades de los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y Fideicomisos Públicos, por el que envía los lineamientos de entrega de cuenta pública dos mil

veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice,** oficio que dirige la Lic. Eileen Teresita Zacacla Cárdenas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local de Tlaxcala, a través del cual solicita a este Congreso diversa información respecto a los acuerdos de linderos intermunicipales entre los municipios de San Pablo del Monte y Tenancingo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria dice,** oficio LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1058/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remite copia del Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a las y los titulares de los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas para que instalen una Comisión Interparlamentaria de Cultura, integrada por sus comisiones legislativas en materia de Cultura, para establecer un Programa Nacional de Intercambios Culturales entre Congresos Locales con el objeto de fortalecer la identidad nacional, promover la diversidad cultural y fomentar la cohesión social. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención. Secretaria dice,** oficio CE/SG/067/26, que envía el Mtro. Juan Daniel Martínez Ito, Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia del Acuerdo de Trámite que emite la Convocatoria Pública para la celebración del VIII Concurso Nacional de Oratoria "Juan Escutia" dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Juventud y Deporte, para su atención. Secretaria dice,** escrito que dirige el Lic. Juan Carlos Sánchez Hernández, Tesorero del Municipio de Ziltaltepec de Trinidad Sánchez Santos, mediante el cual presenta ante este Congreso la renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Tesorero Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria dice,** escrito que dirige Félix Pozos Palafox, mediante el cual solicita a este Congreso el apoyo para la creación del Protocolo WYLY (Wiley). **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Salud, para su atención. Secretaria dice,** oficio sin número que dirige el Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, por el que informa de la clausura del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva, que presidirá los trabajos legislativos durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Oficio LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1056/2026, que envía el Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa que la Comisión Permanente clausuró los trabajos legislativos correspondientes al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Oficio LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/1081/2026, que dirige el Diputado Alejandro Carabias Icaza. Presidente de la Mesa Directiva del



Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa de la declaratoria de apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente dice, de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**. Enseguida el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete** de marzo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de marzo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarías y Prosecretaría que autorizan y dan fe. -----


C. David Martínez del Razo
Dip. Presidente

C. Reyna Fior Baez Lozano
Dip. Secretaria

C. Lorena Ruiz García
Dip. Prosecretaría en
funciones de Secretaria


C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaría

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2026.

	FECHA	19	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	19ª.	
No.	DIPUTADOS	22-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	X	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	X	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDÓ PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	P	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	

- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, **POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS RAZONES EN RAZÓN DE GÉNERO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GÉNERO, E IGUALMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLÍTICA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TLAXCALA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GÉNERO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO; Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLITICA, EN PARTICULAR EL QUE ACTUALMENTE SE INSTRUYE DERIVADO DEL CASO DE LA SINDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

La suscrita Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala en esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GÉNERO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PREVENIRLA Y**

SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GENERO; Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLITICA, EN PARTICULAR EL QUE ACTUALMENTE SE INSTRUYE DERIVADO DEL CASO DE LA SINDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resultado de los diversos movimientos feministas por la igualdad entre los géneros, por la democracia y por el respeto irrestricto a los derechos humanos, es que, en los últimos 30 años, la lucha a favor de los derechos políticos de las mujeres en México ha evolucionado pasando de la implementación de cuotas de género en la postulación de candidaturas 70-30 en 1996 y 60-40 en 2007, a la postulación paritaria de 2014 y, recientemente en 2024, a la implementación constitucional de la igualdad sustantiva y al acceso paritario a cargos de elección popular, así como a la integración paritaria de gabinetes de gobierno y órganos autónomos (de lo que queda de los órganos autónomos).

La lucha por la igualdad sustantiva entre géneros, particularmente en materia política, se mantiene y se desarrolla en tres grandes momentos:

El primer momento se presenta en la postulación de candidaturas. Una vez establecido el principio igualitario en 2014, la obligatoriedad de los partidos no es únicamente para la postulación paritaria simple y llana, sino para generar las condiciones materiales necesarias y suficientes para el acceso paritario a las candidaturas, para que la postulación de las mujeres sea viable en distritos y

municipios competitivos, para que, al ser precandidatas o candidatas, los partidos las provean de recursos igualitarios para precampañas y campañas, en suma, la obligación de los partidos se estableció para que las mujeres participen en los procesos internos de los partidos en igualdad de condiciones con los hombres, para que ellas no tengan ningún obstáculo en el ejercicio de sus derechos, removiendo los que haya, a fin de que ejerzan plenamente su derecho a votar y ser votadas, con lo que se busca superar cualquier tipo de violencia o discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.

Un segundo momento ocurre cuando, conforme al resultado electoral, tampoco se obstruya su acceso al cargo. Para ello, primero a través de ejecutorias y jurisprudencia y, después, por medio de reglas emitidas por la autoridad electoral, debe removerse cualquier obstáculo que impida que las mujeres lleguen a las posiciones para las cuales fueron postuladas y electas. La discriminación histórica que hemos padecido no se termina con la sola postulación, sino que, para que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y auténtica, debe ser sustantiva, es decir, cumplirse plenamente con el objetivo central de la integración paritaria en los órganos de gobierno, los que deben estar integrados al menos con el 50% de mujeres, objetivo que, incluso, se cumple en las candidaturas unipersonales, como son las gubernaturas, pues ya se han establecido criterios y lineamientos para la postulación paritaria horizontal de dichas candidaturas tomando a las gubernaturas como un todo.

El tercer momento, se presenta cuando se está en el ejercicio del cargo. Para ello, también se han venido estableciendo criterios para que el ejercicio de gobierno sea con perspectiva de género, esto es, para que en ese ejercicio de gobierno tanto quienes lo ejercen, como a quienes van dirigidas las diversas políticas públicas, consideren obligadamente la búsqueda de la igualdad material o sustantiva entre

los géneros y, para ello, debe corregirse cualquier desventaja, obstrucción, discriminación o violencia que haya en contra del ejercicio del cargo de las mujeres.

En estos tres grandes momentos, sólo por clasificarlos con fines ilustrativos, ocurren precisamente actos y hechos contrarios a la igualdad sustantiva, los que resultan discriminatorios y violentan los derechos de las mujeres.

De no existir normas legales, reglamentarias y criterios jurisprudenciales, que establecen imperativamente el que deba de observarse el principio de paridad sustantiva, seguramente seguiríamos viendo lo que ocurría en los primeros procesos electorales cuando se implementó la cuota de género. Estaríamos viendo candidaturas de mujeres en municipios y distritos donde no serían competitivas, estaríamos viendo solo candidaturas de relleno, pues los territorios competitivos estaban destinados a los hombres.

Las gubernaturas que llegaron a ganar las primeras mujeres, fueron vistas como el posicionamiento personal de quien ganó la postulación y el cargo, fueron vistas como la persona que tuvo las mejores relaciones partidarias y con el poder para ser candidatas y ganar, pero no se vieron como un logro del género femenino y de su lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, sino como la excepción que confirma la regla. Sin embargo, pese a ello y aun sin tener en cuenta la perspectiva de género, esas primeras mujeres gobernantes demostraron que las mujeres sabemos gobernar, como cualquier otra persona que aspire, se prepare y sea capaz para ello.

Lo mismo ocurría cuando alguna mujer integraba una legislatura o un ayuntamiento. Eran vistas como la excepción, como la promoción personalizada; se decía en los círculos partidarios "ahora vamos a proponer una mujer", pero no como una reivindicación ante la discriminación y la violencia históricas en contra de las

mujeres, sino como una especie de descanso de candidaturas masculinas, vistas incluso, como castigo hacia los hombres.

Los avances constitucionales y legales que he señalado, han ido influyendo en el comportamiento de los sujetos políticos hacia el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se ha avanzado, gradualmente, pero se ha avanzado, al menos por lo que hace a la regulación del ejercicio pleno de los derechos de las mujeres; pero sabemos que un cambio en el comportamiento cultural de la sociedad no es solamente un asunto de leyes, es un tema amplio y complejo, implica sacudirse estereotipos y prejuicios, más aún, implica superar y desterrar la idea de que el género masculino es por naturaleza superior al femenino, implica comprender que hombres y mujeres tenemos los mismos derechos y obligaciones y, por lo tanto, tenemos la capacidad y la aptitud por igual de ejercerlos plenamente. Y esto, debe decirse día a día, en todo momento, especialmente cuando estamos en vísperas de un proceso electoral.

A pesar de esos avances en la normatividad para incidir en el cambio legal y cultural que nos conduzca al ejercicio de una sociedad política en donde se respete la igualdad entre mujeres y hombres, se siguen manteniendo formas discriminatorias y de violencia política en contra de las mujeres que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos. En los partidos se siguen buscando salidas legales y artimañas para postular candidatas en municipios y distritos menos competitivos o menos importantes políticamente y, aunque se cumple con la paridad horizontal y vertical, se considerada más bien como una exigencia legal, en lugar del cumplimiento convencido de la paridad, como medida reivindicatoria de la violencia y discriminación hacia las mujeres. Se usa la postulación de la acción afirmativa de la diversidad sexual, al asumirse hombres como mujeres, para simular el cumplimiento del principio de paridad. En el caso de Tlaxcala, se ha tenido que implementar la acción de postular solo planillas encabezadas por mujeres, en

municipios donde éstas históricamente no han gobernado, de tal forma que, al menos en una ocasión puedan las mujeres encabezar un gobierno.

Para acceder al cargo, en algunos municipios han tenido que ser los Tribunales Electorales quienes finalmente decidan la integración paritaria de los ayuntamientos, aunque los casos de este tipo, han sido los menos y están sujetos al resultado electoral y a las reglas establecidas para el cumplimiento de la paridad.

Donde mayormente seguimos arrastrando los estereotipos y los prejuicios de la cultura “machista” de discriminación y violencia política contra las mujeres por razón de género, es el ejercicio del cargo, en la práctica concreta de gobierno.

Hasta ahora, en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género que maneja el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solo aparecen dos personas sancionadas. Entre 2021 y 2025, hubo poco más de 30 denuncias de violencia política de mujeres, al menos de las que se han atrevido a denunciar, pero solo 2 de ellas han procedido y ambas por violencia política a través de medios digitales.

Sin embargo, en anteriores y en las actuales administraciones municipales, se han denunciado diversos casos que involucran a regidoras y síndicas, quienes han padecido violencia política en el ejercicio de sus cargos solo por ser mujeres, impidiéndoseles el ejercicio pleno de sus funciones, atacándolas en Cabildos, impidiéndoseles el acceso a sus oficinas, obstruyéndolas y acosándolas en los propios ayuntamientos o, de plano, “destituyéndolas” ilegalmente.

Como ha ocurrido recientemente, en Santa Catarina Ayometla se ha hostigado a la Síndica por parte del Presidente Municipal y personal del ayuntamiento, por no apoyar la gestión del Presidente Municipal, no validar la cuenta pública y exigir el pago de prestaciones de fin de año de varios de los

trabajadores del ayuntamiento. Como lo ha referido públicamente la Síndica, a ella se le negado el acceso pleno a la revisión de la cuenta, remitiéndosele documentación incompleta, sin comprobantes de gasto, a sabiendas que una de las facultades de toda persona titular de una sindicatura es precisamente la revisión y validación de la cuenta, pero, si no se permite el acceso para la revisión oportuna, o se entrega documentación parcial o incompleta, no puede validarse cuenta alguna.

El Presidente Municipal de Ayometla desconoce o, más bien, precisamente por conocer las funciones de una sindicatura, violenta el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta municipal al obstruir el ejercicio de la función revisora de la Síndica quien, además, no cuenta con personal calificado para dicha revisión.

La Síndica ha exigido el pago de prestaciones de varios trabajadores, quienes han preferido conservar su empleo antes que reclamar lo que legalmente debe pagárseles. Igualmente, ha denunciado la realización irregular de sesiones de cabildo. En suma, la Síndica de Ayometla lo único que ha pretendido es ejercer su cargo conforme a las funciones que le establece la ley.

En respuesta al ejercicio de sus funciones, la Síndico ha recibido amenazas contra su integridad física y la de su familia, se le ha impedido el acceso a sus oficinas y se le ha "destituido" de manera ilegal, pues en sesión de cabildo se votó dicha destitución, asumiendo el ayuntamiento, más bien, asumiendo quienes votaron a favor de esa destitución, funciones que constitucionalmente no les corresponden, toda vez que el Artículo 115 de la Constitución Federal establece la posibilidad de que algún integrante de algún ayuntamiento pueda ser suspendido o revocado en el cargo, y solo por las faltas que establece la ley, pero dicha atribución le corresponde solo a las legislaturas locales, en este caso, a este Congreso del Estado y solo mediante el proceso debido con audiencia de parte.

Un ayuntamiento no puede “destituir” a ninguno de sus integrantes solo por no apoyar la gestión del Presidente Municipal, no validar la cuenta pública o asumir la defensa de los derechos de los trabajadores.

Ante esta violación política en razón de género en contra de la Síndica de Ayometla, ella ha emprendido diversas acciones legales, como son demandas de Juicios de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, denuncia ante la Fiscalía General del Estado y ante en Centro de Justicia para Mujeres, recibiendo medidas de protección y dándosele trámite a esa demanda y denuncias.

Esto es solo un ejemplo, actual, de violencia política en contra de una mujer que fue legalmente electa Síndica y que lo único que ha emprendido, es cumplir con sus atribuciones legales, por lo que, por su condición de mujer, se pretende sojuzgarla, someterla a la voluntad del Presidente Municipal, a tal grado que violentando la ley, se busca removerla del cargo, pues además, ilegalmente también, el ayuntamiento de Ayometla le ha tomado una ilegal protesta de ley a la suplente de la sindicatura. Este hecho no solo es una ilegalidad, sino que puede constituir un ilícito por quien ilegalmente hizo la destitución y por quien ilegalmente ha asumido el cargo, pues se trataría de una usurpación de funciones.

Muchos casos no han sido denunciados, otro tanto de ellos no está debidamente investigados, pese al evidente cúmulo de indicios y que permite, por ello, que exista impunidad, lo que contribuye a mantener la lacerante discriminación histórica contra las mujeres y a mantener una desigualdad que la ley ya no tolera.

Sabemos en lo que va de las actuales administraciones, de los casos de las regidoras de Yauhquemehcan y de Mazatecochco, donde en el primer caso, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió la existencia de violencia política en contra de regidoras y regidores, cometida por el Presidente Municipal, la Síndica, el Secretario y el Tesorero del ayuntamiento de Yauhquemehcan, considerando que

existió obstrucción del cargo, amenazas, retraso en pago de emolumentos, violencia digital, ataques a la libertad de expresión y de ejercicio del cargo.

Respecto a Mazatecochco, igualmente el Tribunal Electoral Local y la sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación resolvieron que hubo violencia política en contra de la tercera regidora, aunque no en razón de género, cometida por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, al acreditarse la obstrucción al ejercicio del cargo.

Estos hechos de violencia política y los que no se denuncian por temor a represalias, nos demuestran que falta mucho para que la paridad sustantiva de género se aplique plenamente. Tal parece que tanto avance legislativo para proteger a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, como el derecho a votar y ser votadas, de acceso y de ejercicio pleno del cargo, son solo eso, avances legislativos, pero con poco avance material o sustantivo para transformar la cultura de la discriminación y de la violencia contra las mujeres.

En este año dará inicio el proceso electoral local ordinario para renovar todos los cargos de elección popular en Tlaxcala, es una oportunidad para que los partidos políticos, las autoridades electorales y, en general, los actores políticos, demuestren estar a la altura de los avances en materia democrática y superar la violencia política contra las mujeres, por ello, la presente iniciativa plantea condenar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres y, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, el exhortar a los partidos políticos con acreditación o con registro estatal, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus derechos, obligaciones y atribuciones, cumplan de manera irrestricta con la paridad sustantiva de género, apliquen de manera imparcial y autónoma las medidas que garanticen, protejan y sancionen la violencia política en contra de las mujeres, de tal manera que los derechos políticos

y electorales de las mujeres se ejerzan a plenitud y sin discriminación alguna, como una forma de reivindicar históricamente al género femenino.

De manera específica, se hace un atento exhorto a los ayuntamientos del estado, para que, a las Presidentas Municipales, Síndicas y Regidoras, se les respete plenamente el derecho a ejercer el cargo, cesando cualquier acto discriminatorio y de violencia política que lo obstruya, evitando que cualquier hombre que ejerza violencia política ahonde los hostigamientos y amenazas y, antes bien, quienes lo hagan, sean inmediatamente denunciados ante la autoridad competente por violencia política y por cualquier otra infracción o delito que cometan.

Igualmente, de manera particular, se hace un exhorto atento y respetuoso al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y al Centro de Justicia para Mujeres del Estado para que, conforme a sus respectivas atribuciones, atiendan de manera pronta y oportuna las denuncias presentadas y medidas solicitadas por el caso de la Síndica de Santa Catarina Ayometla, de tal manera que, objetiva e imparcialmente, se garanticen sus derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, así como su integridad física y la de sus familiares.

En la medida en que se resuelvan de manera pronta y eficaz los casos de violencia política, como el de la Síndica de Ayometla, cualquier mujer, incluidas las servidoras públicas, tendrán mayor certeza de presentar sus respectivas denuncias sobre cualquier tipo de violencia que sufran, de tal manera que la ley no sea letra muerta, que deje de haber impunidad y que el temor fundado de sufrir represalias al denunciar y señalar a sus victimarios, se convierta en actos de valentía y empoderamiento de las mujeres.

Por lo anterior, me permito proponer al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, como un asunto de urgente resolución, a efecto de que se agilicen el caso expuesto de la Síndica de Ayometla, dada la proximidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y por la prontitud con la que avanzan los tiempos y las fases electorales, el siguiente:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 Apartado B fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, **CONDENA**, cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, en particular, la violencia política en razón de género y, al mismo tiempo, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** a los integrantes de los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a respetar el ejercicio del cargo de Presidentas Municipales, Síndicas y Regidoras, cesando de inmediato cualquier tipo de hostigamiento, acoso, amenaza o violencia en contra de cualquier servidora pública y solo por ser mujeres, así como a denunciar ante las autoridades competentes las infracciones e ilícitos que se comentan por ello.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** al Tribunal Electoral de Tlaxcala, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a la persona titular del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala, y al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, conforme a sus respectivas atribuciones, atiendan de manera pronta y

oportuna las denuncias presentadas y dicten eficazmente y con prontitud las medidas cautelares y de protección solicitadas o que se requieran, derivadas de hechos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género y, en particular, de los Juicios de la Ciudadanía y denuncias presentadas por la Síndica del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, de tal manera que, se garanticen los derechos político-electorales, en su vertiente de ejercicio del cargo, así como su integridad física y la de sus familiares; asimismo, a que den vista a las autoridades competentes de los expedientes de violencia política que se instruyan, de los cuales se deriven conductas ilícitas, de responsabilidad de servidores públicos o cualquier otra conducta ilegal que se observe.

TERCERO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** a los partidos políticos con acreditación o con registro en el Estado de Tlaxcala, para que, durante las diferentes fases del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, específicamente, en la postulación de candidaturas y durante los periodos de precampaña y campaña electorales, **den cumplimiento sustancialmente al principio de paridad de género** con las modalidades que establece la ley, las normas reglamentarias y las estatutarias, a efecto de prevenir cualquier acto discriminatorio y de violencia política contra las mujeres en razón de género, de tal forma que se les permita ejercer plenamente sus derechos de votar y ser votadas, sin obstáculos, artimañas, omisiones, manipulaciones, simulaciones o cualquier subterfugio que les cause violencia en cualquier modalidad solo por el hecho de ser mujeres.

CUARTO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, en uso de sus atribuciones, **garanticen** el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres precandidatas y candidatas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con la emisión de los lineamientos conducentes, con el conocimiento inmediato y expedito de oficio o a petición de parte, sobre cualquier caso que atente contra la libertad de los derechos político-electorales de las mujeres, que les genere violencia política, ordenando de manera oportuna y eficaz, las medidas cautelares conducentes y la restitución de cualquier derecho violentado, removiendo cualquier obstáculo, siempre con la perspectiva de género.

QUINTO. El Congreso del Estado de Tlaxcala, de manera atenta y respetuosa **EXHORTA** al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que, en uso de sus atribuciones, de manera pronta y expedita, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, restituyan u ordenen eficazmente la restitución de cualquier derecho político-electoral violentado a las mujeres en razón de género, particularmente a aspirantes, precandidatas y candidatas o, en su caso, para garantizar el acceso y asunción del cargo, fundando sus resoluciones en las disposiciones constitucionales y legales que garantizan a las mujeres una vida libre de violencia, de tal manera que el ejercicio de sus derechos políticos sea auténtico, pleno y eficaz, removiendo cualquier obstáculo que lo impida y ejerzan sus funciones sancionatorias siempre con perspectiva de género.

SEXTO. Se mandata a la Mesa Directiva para que envíe y comunique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a través de las personas que ejerzan el cargo de Presidenta o Presidente Municipal, y el de Síndica

o Síndico; a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de sus dirigentes estatales o quien ejerza las funciones de representación legal partidaria; al Consejo General, a través del Consejero Presidente, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; a los integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la Magistrada Presidenta; y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de marzo de 2026.



DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
TLAXCALA EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GÉNERO, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PREVENIRLA Y SANCIONARLA, ASI COMO A GARANTIZAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO SUSTANTIVO DE PARIDAD DE GENERO; Y SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A RESOLVER CON PRONTITUD CUALQUIER EXPEDIENTE RELATIVO A VIOLENCIA POLITICA, EN PARTICULAR EL QUE ACTUALMENTE SE INSTRUYE DERIVADO DEL CASO DE LA SINDICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA

14

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TURNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa encuentra su fundamento en la transición histórica de los servicios de salud en México, proceso en el cual, a raíz de los modelos implementados por diferentes gobiernos federales, se ha buscado garantizar la prestación universal del servicio de salud; dichas modificaciones han impactado no solo en la estructura del sistema sanitario, sino también en el diseño institucional y en la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno. Lo anterior, en el marco de un Sistema Nacional de Salud que tiene como objetivo garantizar el acceso a los servicios de salud a toda la población, como un Derecho Humano consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), última reforma D.O.F. 03 de marzo de 2026. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

El modelo vigente tiene su fundamento en el decreto publicado Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, mediante el cual se creó el organismo descentralizado IMSS-Bienestar, bajo la directriz de brindar atención médica gratuita a las personas que carecen de seguridad social en el país.

En ese sentido, la Ley General de Salud establece, en sus artículos 2 y 3, fracciones II y II Bis², el ordenamiento legal del derecho humano a la prestación de los servicios de salud, con especial énfasis en aquellos casos en que las personas no cuenten con seguridad social, precisando que dicho servicio será gratuito y que deberá ampliarse progresivamente en cumplimiento del principio de universalidad en materia de salud.

En consecuencia, la reforma al artículo 77 Bis y 5 de la Ley General de Salud determina la competencia de la federación y entidades federativas para garantizar la prestación gratuita del servicio de salud a toda la población mexicana, incluyendo a quienes no cuentan con seguridad social.

Asimismo, la reforma a la Ley General de Salud en 2023, cuyo objeto fue, entre otros, regular el Sistema de Salud para el Bienestar, estableció la posibilidad de que el IMSS-Bienestar y las entidades federativas celebren convenios de coordinación, mediante los cuales dicho organismo pueda asumir la función de prestar directamente servicios integrales de salud en beneficio de las personas que no cuentan con seguridad social, de conformidad con el artículo 77 Bis y 5 de la Ley General de Salud.

En tal tesitura, el Gobierno del Estado en su primera etapa, signó en agosto de 2023³, el convenio de coordinación correspondiente, incorporándose al modelo

² Ley General de Salud (LGS), última reforma D.O.F 15 de enero de 2026. Consultable en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yfVZCh0lzYksx2HBZO2TH5Rrui1W15j084k8npBQfQOPMnFh/B2ahr+c59t2h0x>

³ *Convenio de coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de conservación y mantenimiento, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001 "atención a la salud de personas sin seguridad social", para el ejercicio fiscal 2023, en adelante "el programa",* signado entre el IMSS-Bienestar y el Gobierno del Estado de Tlaxcala. Consultable en: <https://www.saludtlax.gob.mx/documentos/convenios/2023/PM-E001-2023-TLAXCALA-29.pdf>

antes referido; a partir de dicho acto, el Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala quedo integrado a ese modelo y, en consecuencia, sus facultades y obligaciones legales entraron en proceso de extinción.

Sin embargo, fue hasta la reforma a la Ley de Salud en la entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de febrero de 2026⁴, cuando mediante su artículo Quinto Transitorio, se formalizó jurídicamente la extinción del organismo público descentralizado denominado "Salud de Tlaxcala" (por sus siglas O.P.D Salud de Tlaxcala).

En este punto, resulta necesario resaltar que uno de los servicios de salud de mayor complejidad, por las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que frecuentemente enfrentan sus usuarios, es el que se brinda a las personas con padecimientos mentales o adictivos; tanto la Ley General de Salud como la legislación local en la materia reconocen y regulan este tipo de atención en su articulado. Sin embargo, derivado de la reforma antes mencionada, las facultades y obligaciones estipuladas en la Ley de Salud Mental y Comportamiento Adictivo para el Estado de Tlaxcala, deben ser redirigidas y atribuidas a las dependencias competentes del Sistema Estatal de Salud.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley de Salud Mental y de Comportamiento Adictivo con las modificaciones realizadas a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, a fin de que los mandatos contenidos en la primera surtan plenos efectos jurídicos en el marco del actual Sistema Estatal de Salud⁵. De esa manera, se actualizará el marco normativo de implementación de dicha ley en aspectos fundamentales, tales como la creación de su Reglamento y la integración del Consejo correspondiente.

⁴ Decreto 257, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No. 7, de fecha 18 de febrero de 2026. Consultable en:

⁵ El artículo 7 de la Ley de Salud de Tlaxcala establece los objetivos de este Sistema Estatal de Salud y que en su fracción I regula de manera clara, su obligación a proporcionar servicios de salud a la población del Estado.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** artículo 7 fracción II; artículo 14 primer párrafo y 20 fracción II; y **SE DEROGAN** las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 3 de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I a la XXXI ...

XXXII. Se deroga.

XXXIII a la XXXVIII. ...

XXXIX. Se deroga

XL a la XLV...

Artículo 7.

I ...

II. Elaborar el Reglamento y aprobarlo en sesión **del Consejo Estatal** y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su aprobación;

III a la XXIII...

Artículo 14. La Secretaría y el Consejo Estatal determinarán en el Reglamento de esta Ley de Salud Mental, cuáles son aquellos trastornos mentales y del comportamiento adictivo que requieran una atención prioritaria por grupos de edad y vulnerabilidad; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

I a la III ...

Artículo 20.

I...

II. La persona titular de la Secretaría, **asumirá la presidencia ejecutiva y representará a las dependencias integrantes del Sistema Estatal de Salud en Tlaxcala,**

III a la XV...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. SANDRA GUADALUPE
AGUILAR VEGA

DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TURNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE SALUD; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, Y AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MADAI PÉREZ CARRILLO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE SEGURIDAD EN MOTOCICLETAS

DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

PRESENTE.-

La suscrita, **DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; somete a consideración y, en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye un derecho humano fundamental vinculado de manera directa con el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad jurídica y al libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido, el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar que dicho derecho se ejerza en condiciones de seguridad, accesibilidad y prevención de riesgos.

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, más de 28 mil viviendas en nuestro Estado disponen de una motocicleta como medio de transporte, lo que mueve en promedio

a más de 122 mil personas; asimismo señala un registro estadístico de 53 mil 175 motocicletas casi en su totalidad para uso particular.

En los últimos años, el uso de motocicletas como medio de transporte en nuestro Estado ha registrado un crecimiento acelerado, particularmente entre población joven, derivado de factores económicos, laborales y de accesibilidad. No obstante, este incremento no ha sido acompañado de un marco normativo específico y suficiente que regule de manera integral la seguridad vial de este sector, generando un escenario de alta vulnerabilidad.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los últimos años, nuestro Estado ha registrado un incremento preocupante en los siniestros viales en los que se ven involucradas motocicletas, con consecuencias fatales y lesiones graves, especialmente para personas jóvenes. Tan solo en enero de este año se documentaron casos como el de Delfino, de 18 años, quien falleció en Huamantla tras derrapar por exceso de velocidad; Brayan, de 22 años, fallecido en la autopista Texmelucan-Tlaxcala; y Gabriel, de aproximadamente 51 años, quien perdió la vida en la carretera Apizaco-Chiautempan, aun cuando ambos portaban casco de seguridad.

Los factores predominantes en estos siniestros incluyen exceso de velocidad, derrapamiento por pérdida de control, así como el consumo de alcohol en al menos 118 accidentes de 2024. Esta es una realidad que pone de manifiesto que el uso aislado del casco, sin un marco integral de regulación, certificación y supervisión, es insuficiente para proteger la vida de motociclistas.

A nivel federal, el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial contempla parámetros mínimos que las entidades federativas deben incorporar en materia de seguridad:

- La fracción IX dispone el uso obligatorio de casco de seguridad para conductores y pasajeros de motocicletas, conforme a la norma oficial mexicana aplicable, lo que le hace base para que en nuestro Estado legislemos de forma específica.
- El inciso a) de la fracción XII establece los límites de alcoholemia para conductores de motocicleta.

En este mismo ordenamiento, en la fracción XIX del artículo 67 establece el deber de las entidades federativas para realizar operativos de control de, entre otros, el uso de casco en motocicletas.

Es importante señalar que existen procesos legislativos abiertos a nivel federal, que proponen legislar esta misma ley en materia de:

- Establecer que el número de personas en la motocicleta no debe rebasar la capacidad máxima de fabricación;
- Obligatoriedad de que el casco porte calcomanía visible con número de placa;
- Prohibición de transportar menores de 12 años que no puedan sujetarse por sí mismos o colocar los pies en los estribos.

De prosperar la aprobación de estas propuestas, a nivel local debemos hacer frente para evitar caer en una situación de rezago normativo frente a un problema creciente de siniestralidad entre motociclistas.

ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO ESTATAL

Un análisis de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, publicada en 2024, evidencia que si bien se reconocen condiciones mínimas de seguridad vial, no existe una regulación específica y completa para motocicletas.

A continuación se sintetizan artículos clave y sus limitaciones:

- El Artículo 2, relativo al objeto de la ley, garantiza la movilidad segura pero no establece medidas concretas para motociclistas; el Artículo 8, sobre seguridad vial, prevé programas para resguardar la vida e integridad en el tránsito, pero se mantiene en un plano general que no distingue las particularidades del uso de motocicletas.
- El Artículo 9, fracción IV, se refiere a la necesidad de contar con seguro que incluya atención médica en siniestros, pero no establece obligatoriedad específica ni sanciones claras.
- El Artículo 15, sobre medidas de seguridad vial, prevé la prevención de siniestros por exceso de velocidad, ebriedad o sustancias, sin contemplar el uso obligatorio de casco ni equipo protector para motociclistas.
- El Artículo 36 fija obligaciones para ciclistas, como el uso de casco para menores de 12 años y aditamentos reflejantes, pero no regula de manera expresa a quienes conducen motocicletas.
- Los artículos 77 a 87, relativos al registro y licencias, se remiten a disposiciones reglamentarias aún no plenamente desarrolladas para motocicletas, y el artículo 104 se centra en sensores de velocidad para transporte de carretera, sin aplicación directa a motocicletas particulares o la prohibición para que estos circulen en carreteras.
- Por incompatibilidad con la función de servicio público de transporte de pasajeros por plataforma, debe prohibirse el uso de motocicletas para estos fines.

Lo anterior evidencia una serie de lagunas críticas en esta ley: **carece de artículos específicos que regulen el uso obligatorio de casco certificado, la prohibición de transporte de menores, la capacidad máxima de pasajeros, la certificación obligatoria de conductores, el seguro específico para motocicletas, la inspección técnica vehicular, prohibición del tránsito de motocicletas en carreteras, y la prohibición para usarse como servicio público de transporte de pasajeros por plataforma.**

ANÁLISIS COMPARADO CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

El análisis comparado muestra que diversas entidades han avanzado en la regulación específica orientada al uso de motocicletas, obteniendo herramientas concretas para reducir accidentes y muertes.

En el **Estado de México**, las reformas al Reglamento de Tránsito, vigentes desde noviembre de 2025, contemplan medidas como: casco certificado obligatorio (DOT, ECE o NOM-206, antigüedad máxima de cinco años) con multas de 16 a 20 UMAs; certificación obligatoria de conductores, basada en el estándar de competencia EC1631 avalado por SEP/CONOCER, con un costo accesible y vigencia anual; prohibición de transportar menores de 12 años salvo que puedan sostenerse y alcanzar los posapiés; y prohibición de maniobras temerarias, como circular entre carriles, todo ello acompañado de evaluación práctica y teórica en centros de certificación fijos y móviles.

En la **Ciudad de México**, el reglamento establece multas de 20 a 40 UMAs, corralón y puntos a la licencia por no usar casco certificado, además de exigir seguro obligatorio con coberturas mínimas de 100,000 pesos para personas y 50,000 pesos para bienes, así como acuerdos de seguridad vial que incluyen descuentos en emplacamiento, entrega de cascos gratuitos y colocación de señalamientos.

En **Michoacán**, se reformó la Ley de Movilidad para obligar a incluir casco certificado en la compraventa de motocicletas nuevas y condiciona la expedición de licencias a comprobar su posesión, en un contexto donde solo el **20 por ciento de los motociclistas usa casco** y el **42 por ciento de las muertes** se relacionan a la falta del mismo, en un parque de **571,000 motocicletas**.

En **Guerrero**, la reforma a la Ley de Movilidad adicionó una fracción que prohíbe transportar menores de 12 años en motocicletas, otorgando facultades a los municipios para sancionar.

Finalmente, en los últimos años hay medidas comunes en entidades como **Jalisco, Guanajuato y Puebla**, tales como la **prohibición de transportar menores de 12 años**, el **uso obligatorio de casco para conductor y acompañante**, la exigencia de **chaleco o chaqueta con al menos 20% de superficie reflejante**, la **prohibición de portar el casco al descender de la unidad** por razones de seguridad pública, la obligación de circular con **luces encendidas en todo momento** y, en algunos casos, el distintivo visible en el casco con la placa de la motocicleta.

Estas experiencias demuestran la necesidad de una reforma integral a nuestro marco normativo estatal para reforzar la seguridad en las motocicletas, donde se combine equipo de protección, certificación de habilidades, restricciones para proteger a menores, y sanciones proporcionadas, generando una disminución de siniestros y víctimas.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el Estado no puede permanecer omiso ante una problemática que compromete de manera directa el derecho a la vida y a la integridad personal. La seguridad vial no constituye una cuestión administrativa menor, sino una política pública de prevención estructural que exige intervención legislativa, regulación técnica, educación social y mecanismos de sanción proporcionales.

Para ello, la presente iniciativa propone adicionar un Capítulo específico en la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala**, en materia de seguridad en motocicletas, mediante el cual se establezca un régimen integral de seguridad vial para motociclistas, que contemple, entre otros aspectos:

- El uso obligatorio de casco certificado conforme a normas oficiales.
- La prohibición del transporte de menores de doce años que no puedan sujetarse por sí mismos.
- La limitación de capacidad máxima de pasajeros conforme al diseño de fábrica.
- La exigencia de certificación obligatoria de competencias de conducción.
- La contratación de seguro de responsabilidad civil específico.
- La implementación de inspección técnica vehicular periódica.
- Un sistema de sanciones proporcionales y medidas preventivas.
- Prohibición expresa de circulación de motocicletas en carreteras.
- Prohibición del uso de motocicletas como servicio público de transporte de pasajeros por plataforma.

Esta propuesta combina un enfoque preventivo, punitivo y educativo, orientado no a criminalizar al motociclista, sino a proteger su vida, disminuir el gasto público derivado de siniestros viales y construir una cultura de movilidad responsable.

El impacto esperado de esta reforma es claro: reducción de accidentes, disminución de mortalidad juvenil, fortalecimiento de la seguridad jurídica, protección patrimonial de las víctimas, y posicionamiento de Tlaxcala como entidad referente en políticas de seguridad vial con enfoque en derechos humanos.

En suma, esta iniciativa no solo responde a una obligación de armonización legislativa federal, sino a una exigencia ética, social y constitucional: legislar para que ninguna persona

pierda la vida por la ausencia de normas básicas de protección en el ejercicio de su derecho a la movilidad.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto en fracción I del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción II, y 10 Apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO

....

Capítulo I al Capítulo IV. . . .

CAPÍTULO V

**DE LA SEGURIDAD VIAL DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS Y PASAJERAS DE
MOTOCICLETAS, TRIMOTOS, CUATRIMOTOS Y MOTOCARROS**

Artículo 43 Bis. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán aplicables a personas conductoras y pasajeras de motocicletas, trimotos, cuatrimotos y motocarros que circulen dentro del territorio del Estado.

Las personas usuarias deberán portar casco de seguridad, mismo que deberá encontrarse debidamente colocado y abrochado durante la circulación.

El Reglamento establecerá las especificaciones técnicas, criterios de certificación, vigencia y condiciones de uso del casco, con el objeto de garantizar la protección de la salvaguardar la integridad física de las personas usuarias.

Artículo 43 Ter. Queda prohibido transportar a personas menores de doce años de edad en los vehículos señalados en el presente Capítulo cuando:

1. No puedan sujetarse por sí mismas;
2. No mantengan una posición estable durante la circulación; o
3. No alcancen a colocar adecuadamente los pies en los estribos correspondientes.

La autoridad competente deberá privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez y la protección de su integridad física.

Artículo 43 Quáter. Los vehículos regulados en el presente capítulo no podrán transportar un número de personas superior al establecido en su diseño original de fabricación. La persona conductora será responsable del cumplir con esta disposición.

Artículo 43 Quinquies. Las personas conductoras deberán:

- I. Circular con el sistema de iluminación encendido en todo momento;
- II. Respetar las disposiciones de movilidad y seguridad vial aplicables;

- III. Conducir de manera responsable, preventiva y con respeto a las demás personas usuarias de la vía; y
- IV. Cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 43 Sexies. Para la obtención o renovación de licencias de conducir correspondientes a los vehículos regulados en este capítulo, las personas solicitantes deberán acreditar los conocimientos teóricos y habilidades prácticas para la conducción segura, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá establecer mecanismos de certificación, capacitación y evaluación en materia de conducción segura.

Tratándose de vehículos con fines turísticos, recreativos, de excursionismo o aventura, deberán contar con registro ante la Secretaría de Turismo del Estado, la cual establecerá los requisitos, condiciones de operación y sanciones correspondientes.

Artículo 43 Septies. Los vehículos en este Capítulo deberán reunir condiciones mecánicas y técnicas que garanticen una circulación segura, conforme a lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables. La autoridad competente podrá implementar programas periódicos de verificación técnica vehicular con enfoque preventivo.

Artículo 43 Octies. La Secretaría con base en criterios técnicos podrá establecer restricciones a la circulación en:

1. Vías de acceso controlado;
2. Libramientos;

3. Autopistas o carreteras estatales, cuya administración o concesión corresponda al Estado; y
4. Vialidades de competencia local que representen riesgo elevado para la seguridad vial.

Dichas restricciones deberán encontrarse debidamente justificadas y señalizadas.

Se exceptúan los vehículos destinados a servicios de emergencia, seguridad pública y protección civil.

Artículo 43 Nonies. Queda prohibida la prestación de servicios de transporte público o privado de pasajeros mediante motocicletas, trimotos, cuatrimotos o motocarros a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones digitales o cualquier medio de intermediación similar.

La Secretaría implementará mecanismos de supervisión y sanción para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, y en su caso la Secretaría de Turismo, deberán emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. En el ámbito de su competencia, los 60 Ayuntamientos del Estado deberán llevar a cabo los ajustes a su normativa en materia de tránsito, misma que deberá contemplar las características del tipo de casco certificado para circular en motocicleta basada en la Norma Oficial Mexicana en la materia mismo que debe portar calcomanía visible con el número de placa; así como el contar con póliza de seguro vigente que contemple daños por responsabilidad civil.

CUARTO. Las personas conductoras contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

SUSCRIBE,



DIPUTADA MADAI PEREZ CARRILLO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TURNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 19 DE MARZO DE 2026.

1. Oficio sin número que dirigen la Presidenta y el Síndico del Municipio de Tlaxco, mediante el cual solicitan a este Congreso la autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del terreno denominado EL PIRU, con la finalidad de celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala.
2. Oficio sin número que dirigen la Presidenta y el Síndico del Municipio de Tlaxco, mediante el cual solicitan a este Congreso la autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio denominado una fracción de dos predios rústicos sin nombre actualmente fusionados, con la finalidad de celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
3. Oficio H.A.IXT./S.M/125/2026, que dirige Ignacio Velázquez Durán, Síndico del Municipio de Ixtenco, a través del cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación de diversas unidades vehiculares que forman parte del patrimonio Municipal.
4. Copia del oficio circular No./DCGCH/DCP/0464/2026, que envía el C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, a los Directores Administrativos de los Poderes y Organismos Autónomos, por el que remite los lineamientos de entrega de la Cuenta Pública 2026.

5. Escrito que dirige Elizabeth Martínez Espinoza, a través del presenta ante este Congreso denuncia de maltrato animal.

6. Oficio SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/0863/26, que dirige el Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del **Congreso del Estado de Morelos**, mediante el cual informa que dicho Congreso ha emitido el voto positivo y aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.



5. ASUNTOS GENERALES.